

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/789  
26 de junio de 2007

(07-2711)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés/  
francés/  
español

## ACTUALIZACIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA REGIONALIZACIÓN

### 39ª REUNIÓN DEL COMITÉ MSF

Comunicación de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)

La siguiente comunicación, recibida el 25 de junio de 2007, se distribuye a petición de la OIE.

#### I. DEFINICIONES DE LA OIE PERTINENTES

1. Zona/Región: designa una parte de un país claramente delimitada, que contiene una subpoblación animal con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad (ver diagrama 1).
2. Compartimento: designa una o varias explotaciones (lugar de mantenimiento de los animales) con un mismo sistema de gestión de la bioseguridad, que contienen una subpoblación animal con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad (ver diagrama 2).

#### II. DESARROLLO DEL CONCEPTO DENTRO DEL CÓDIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES TERRESTRES

3. El Capítulo 1.3.5, relativo a la Zonificación y compartimentación del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*, se introdujo con una sección sobre Análisis de riesgos de importación en 1993 como respuesta a los Miembros que necesitaban una mejor comprensión de los conceptos de 'zona' y 'compartimento'.
4. La OIE ha participado en varias discusiones del Comité MSF sobre de la necesidad de definir claramente la vía para aplicar estos conceptos en el comercio internacional.
5. En 2005 y 2007 se aprobaron revisiones de fondo del Capítulo. El *Código Terrestre* puede consultarse en [http://www.oie.int/esp/normes/es\\_mcode.htm](http://www.oie.int/esp/normes/es_mcode.htm). La edición inglesa y francesa también se encuentra disponible en el sitio Web de la OIE [www.oie.int](http://www.oie.int).

#### III. OBJETIVOS DE LA REGIONALIZACIÓN

6. Basándose en las discusiones dentro de la OIE y el Comité MSF, la regionalización y los conceptos asociados pueden emplearse para ayudar a resolver dificultades prácticas en la erradicación de enfermedades nacionales:

'Dada la dificultad que supone establecer y mantener la ausencia de una enfermedad en todo el territorio de un país, especialmente en el caso de enfermedades cuya introducción resulta difícil controlar con medidas en las fronteras nacionales, para los Países Miembros puede ser ventajoso establecer y mantener una subpoblación de animales con un estatus sanitario diferente dentro de sus fronteras nacionales.'

7. El *Código Terrestre* aclara que la compartimentación y la zonificación son 'procedimientos que utiliza un país para definir en su territorio subpoblaciones de diferente estatus zoonosológico a efectos de control de enfermedades y/o de comercio internacional'.

8. Mientras que una zona se define principalmente por factores geográficos (usando fronteras naturales, artificiales o legales), un compartimento se define ante todo por la gestión y las prácticas de producción vinculadas con la bioseguridad. Sin embargo, ambos conceptos pueden incorporar una gama de características geográficas y de gestión dependiendo de la epidemiología de la enfermedad considerada.

9. En todos los casos, la autoridad final para definir, mantener y certificar la zona, región o compartimento recae en la Autoridad Veterinaria del país.

#### **IV. RECONOCIMIENTO DE ZONAS/COMPARTIMENTOS POR PARTE DE LOS SOCIOS COMERCIALES**

10. Además de explicar el potencial de aplicaciones y beneficios de estos conceptos, el Capítulo 1.3.5 presenta la secuencia de pasos que se han de seguir para definir una zona o compartimento. Igualmente, hace hincapié en la necesidad de las negociaciones entre las Autoridades Veterinarias con el fin de reconocer la aplicación de una zona o compartimento y así cumplir las condiciones del comercio internacional. La OIE también destaca la necesidad de contar con información precisa sobre la sanidad animal.

#### **V. APLICACIÓN PARA ENFERMEDADES PARTICULARES**

11. El *Código Terrestre* contiene recomendaciones relativas a las zonas y los compartimentos para aquellas enfermedades para las que estos conceptos resultan adecuados. Entre ellas se encuentran la fiebre aftosa, la influenza aviar, la enfermedad de Newcastle y la peste porcina clásica. Las recomendaciones dependen de:

- la epidemiología de la enfermedad;
- factores ambientales;
- las medidas de bioseguridad que se requieren y que son viables de aplicar;
- la conducta de vigilancia requerida para la enfermedad.

## **VI. RECONOCIMIENTO DEL ESTATUS SANITARIO DE LA OIE DE ZONA INDEMNE DE CIERTAS ENFERMEDADES**

12. La OIE cuenta con procedimientos para el reconocimiento oficial del estatus sanitario de los Países Miembros para sólo cuatro enfermedades: fiebre aftosa, peste bovina, perineumonía contagiosa bovina y encefalopatía espongiforme bovina<sup>1</sup> (EEB). El trabajo de evaluación del estatus sanitario de un país, incluyendo las zonas libres y zonas libres sin vacunación (para la fiebre aftosa), se lleva a cabo bajo los auspicios de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales de la OIE. Las propuestas de la Comisión se presentan al Comité Internacional de la OIE y las decisiones se hacen a través de la aprobación de Resoluciones durante la Sesión General. Las Resoluciones adoptadas en 2007 con respecto al estatus de los Miembros para estas enfermedades se encuentran en los anexos del Informe de actividades de la OIE para la 39ª reunión del Comité MSF (G/SPS/GEN/788).

## **VII. TRABAJO EN CURSO DE LA OIE**

13. La OIE distribuyó durante la 75ª Sesión General una 'Lista de datos básicos para la aplicación práctica de la compartimentación en el caso de la Influenza Aviar y la Enfermedad de Newcastle'. Esta publicación también se halla disponible en el sitio Web de la Organización. No se trata de un estándar de la OIE, simplemente busca guiar a los países que desean crear compartimentos para una o las dos enfermedades de las aves de corral.

14. En 2007, la OIE circuló un texto preliminar sobre 'Directrices generales para la Compartimentación' que se propondrá para incluir en la edición de mayo de 2008 del *Código Terrestre*. Este texto brindará orientaciones más específicas en forma de un anexo al Capítulo 1.3.5 sobre la zonificación y compartimentación.

## **VIII. FIEBRE AFTOSA - AVANCES EN LA APLICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN**

15. En 2007, la OIE introdujo algunos conceptos importantes relativos a la zonificación con respecto a la fiebre aftosa. En el Capítulo 2.2.10 del *Código Terrestre* se presenta la "zona de contención" como un mecanismo que permite recuperar rápidamente el estatus libre en el caso de la incursión de fiebre aftosa en un país o zona previamente libre, siempre y cuando se cumplan con criterios técnicos específicos. Asimismo, se respaldaron las recomendaciones que instan a los países a trabajar juntos en la lucha contra la fiebre aftosa; de esta manera, Argentina, Bolivia, Brasil y Paraguay aceptaron delimitar una zona de 15 km a lo largo de sus fronteras comunes y excluir estas zonas de las zonas reconocidas libres de la enfermedad por la OIE hasta que puedan pedir a la OIE que reconsidere la situación.

16. Se considerará incluir estos conceptos si corresponde en otros capítulos sobre enfermedades.

## **IX. IMPORTANCIA DE UNA INFRAESTRUCTURA VETERINARIA ADECUADA**

17. Tanto la zonificación como la compartimentación dependen de países que cuenten con la infraestructura veterinaria apropiada para desarrollar, implementar y certificar la zona o compartimento pertinente. Cabe añadir que ante la ausencia de infraestructuras es muy difícil implementar una zona/compartimento y obtener que los socios comerciales la reconozcan a efectos del comercio internacional.

---

<sup>1</sup> Detalles de la evaluación y procedimiento de evaluación de la OIE se encuentran en G/SPS/GEN/542 y G/SPS/GEN/640/Rev.1/Add.1.

## **X. EVALUACIÓN DE LAS CAPACIDADES DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS (HERRAMIENTA DVE)**

18. La OIE es consciente de que los servicios veterinarios de muchos Países Miembros tienen deficiencias de capacidades e infraestructura. Con el objetivo de ayudar a los Miembros a reforzar sus servicios veterinarios, la OIE ha introducido un procedimiento de evaluación de los servicios veterinarios, usando un enfoque definido -el instrumento Desempeño, Visión y Estrategia (DVE)- y expertos veterinarios especialmente formados por la OIE.

19. En el instrumento DVE se definen los siguientes componentes fundamentales:

- recursos humanos y financieros que muestran el nivel profesional/técnico y los recursos financieros disponibles;
- capacidad técnica para abordar temas nuevos y de actualidad basándose en principios científicos;
- interacción continua con las partes interesadas para llevar a cabo programas y servicios comunes adecuados, y
- capacidad de acceso a los mercados gracias al cumplimiento de las normas vigentes y a la aplicación de nuevos conceptos.

20. Una evaluación de capacidades se basa en una revisión de 6-9 competencias críticas para cada uno de los cuatro elementos fundamentales. El equipo de evaluación de la OIE da cuenta de las capacidades de los países, teniendo en cuenta 5 niveles cualitativos de progresión que se definen según indicadores de resultados para cada competencia crítica.

21. En el componente fundamental IV 'capacidad de acceso a los mercados gracias al cumplimiento de las normas vigentes y a la aplicación de nuevos conceptos', la OIE ha definido las siguientes competencias críticas:

- Elaboración de la legislación y las reglamentaciones pertinentes y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias
- Cumplimiento de la legislación y las reglamentaciones por las partes interesadas
- Armonización internacional
- Certificación internacional
- Acuerdos de equivalencia y otros acuerdos sanitarios
- Rastreabilidad
- Transparencia
- Zonificación
- Compartimentación

22. En el instrumento DVE, la zonificación alude a la autoridad y competencia de los Servicios Veterinarios para establecer y mantener zonas libres de determinadas enfermedades, en función de las necesidades y de conformidad con los criterios establecidos por la OIE (y por el Acuerdo MSF de la OMC, si procede).

## **XI. EVALUACIÓN DVE SOBRE LA CAPACIDAD DE ESTABLECER ZONAS**

23. En la evaluación DVE se identifican los siguientes niveles de capacidad:

- Nivel 1: Los servicios veterinarios no pueden establecer zonas libres de determinadas enfermedades.
- Nivel 2: En función de las necesidades, los servicios veterinarios pueden identificar subpoblaciones animales de distinto estatus sanitario a las que se pueden aplicar los criterios de la zonificación.
- Nivel 3: Los servicios veterinarios han adoptado medidas de bioseguridad que les permiten establecer y mantener zonas libres de determinadas enfermedades para determinados animales y productos de origen animal, en función de las necesidades.
- Nivel 4: Los servicios veterinarios colaboran con las partes interesadas para definir responsabilidades y tomar medidas que les permiten establecer y mantener zonas libres de determinadas enfermedades para determinados animales y productos de origen animal, en función de las necesidades.
- Nivel 5: Los servicios veterinarios pueden demostrar el fundamento científico de cualquiera de las zonas libres de determinadas enfermedades y obtener de sus socios comerciales el reconocimiento de la conformidad de las mismas con los criterios establecidos por la OIE (y por el Acuerdo MSF de la OMC, si procede).

24. De manera similar, la compartimentación se describe como la autoridad y competencia de los SV para establecer y mantener compartimentos libres de determinadas enfermedades, en función de las necesidades y de conformidad con los criterios establecidos por la OIE (y por el Acuerdo MSF de la OMC, si procede).

## **XII. PROCEDIMIENTO INFORMAL Y VOLUNTARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA OIE**

25. En el caso en que un país importador no reconozca una zona/compartimento establecido por un país exportador, la OIE puede brindar asistencia a través de un mecanismo informal y voluntario de mediación de controversias.

26. A solicitud de ambas partes y previa aceptación de los términos de referencia, la OIE actúa como 'mediadora' en disputas comerciales relacionadas con la sanidad animal, incluyendo el reconocimiento de zonas o compartimentos. Se trata de un enfoque técnico. La OIE nombra a expertos científicos para revisar los detalles del caso. Los resultados no son jurídicamente vinculantes a menos de que así se haya acordado con anticipación. Este mecanismo informal de la OIE constituye una alternativa útil para el procedimiento formal de solución de diferencias de la OMC.

27. Hasta la fecha, el mecanismo de mediación de litigios se ha usado en dos oportunidades importantes. La posible utilización del enfoque de la compartimentación se resaltó en uno de los informes resultantes.

**Anexo 1: Diagramas que ilustran el concepto de 'zona' y 'compartimento' utilizados en la OIE**

FIGURA 1

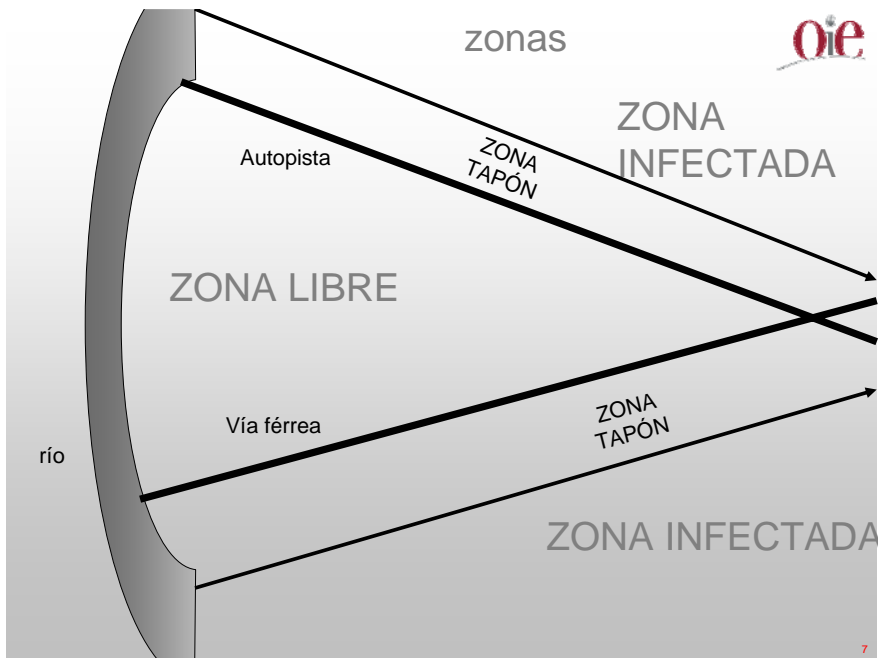


FIGURA 2

